CONCEPTO TÉCNICO PARA LA ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO, DEL CONTRATO No. 315 DE 2026 CON OBJETO: "OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DISPUESTOS POR EL MEN, PARA EL SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, AÑO 2026."

Que, Los negocios jurídicos estatales, específicamente el contrato, es el instrumento de materialización de los fines del estado consagrados en la Constitución Política Colombia, aquellos referidos en el artículo 2° tales como:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Constitución Política, 2017).*

La misma carta, en su artículo 366, preceptúa cuales son las finalidades sociales del Estado Colombiano:

> ***"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado**. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*
>
> *Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

En este orden de ideas, la Constitución de 1991, de manera expresa indica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, incluidos por supuesto, el derecho a la educación:

> ***"Son derechos fundamentales de los niños**: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*
>
> *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

Acorde a lo anterior la Carta Magna también establece en su artículo 45 con respecto a los adolescentes:

> ***"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.** El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, **educación** y progreso de la juventud".*

De manera más concreta, La Constitución de 1991, también le da un tratamiento especial al Derecho a la Educación, consagrado en el artículo 67 de la misma:

> ***"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."***
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, *que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

> ***La educación será gratuita en las instituciones del Estado****, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
>
> *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*
>
> *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

De ahí que, el marco normativo y reglado que establece la contratación pública, consagre postulados sosegados, que permitan que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades a su cargo, "busquen el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (Ley 80 de 1993, artículo 3°), que para el caso de la entidad territorial, "como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes..."[4].

[4] Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en Colombia uno de los ejes principales en el cumplimiento de los fines del estado es la educación, que se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En nuestra Constitución Política[5] se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.[6]

Que, el Sistema educativo en el Municipio, desde los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial – SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario.

Que, en lo que respecta a garantizar el adecuado cubrimiento del servicio de educación y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y por supuesto la permanencia en el sistema educativo, y considerando los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar, uno de los factores asociados a la deserción es la alimentación de los estudiantes. Por esta razón, como Política Social del Estado el Programa de Alimentación Escolar para la población objetivo de Instituciones Educativas Oficiales tiene como fin general contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, fomentando hábitos alimentarios saludables a través del suministro de un complemento alimentario. La población objetivo y el periodo de atención de dicho programa son los de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matricula SIMAT como estudiantes oficiales que serán atendidas durante el calendario escolar definido por la entidad competente.

---

[5] Artículo 44, 45, 52, 64, 67, 366. Constitucional.

[6] El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller.), y la educación superior. Sistema Educativo Colombiano. **Ministerio de Educación Nacional.** WWW.MINEDUCACIÓN.GOV.CO

Que, la Ley 1955 de 2019, en su artículo 189, creo la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; la cual tiene como objeto "fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar" y a su vez el Decreto 218 de 2020, creó la estructura interna de la misma.

En atención a lo anterior, se celebra el Convenio Interadministrativo No.4600019320 entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de **PUERTO TRIUNFO** - ANTIOQUIA, para la vigencia 2026. Por valor de ***($659.903.597)***, para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE, en los días del calendario escolar sin que ello supere la vigencia a 30 de noviembre de 2026 o hasta cuando se ejecuten las raciones establecidas.

Que, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 artículo 2.3.10.4.3 corresponde a las entidades territoriales "10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional". Para estos efectos, se podrán utilizar los siguientes mecanismos con el fin de consolidar la bolsa común de recursos (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1) de la Resolución No. 0335 del 23 de diciembre de 2021) "Bolsas común de recursos":

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- ✓ *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

- ✓ *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

- ✓ *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Para ello, se realizó la celebración del Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Entidad Territorial Certificada -ETC (Departamento de Antioquia) y el Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de trasladar a este último los recursos correspondientes dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en el Municipio, la entidad estatal, debe publicar de manera conjunta un proceso administrativo de selección de menor cuantía, esto con el objetivo de poder garantizar en el menor tiempo posible, el inicio de la operación del programa desde el primer día calendario escolar, toda vez, que un proceso licitatorio tendría una duración de cuarenta y cinco (45) días, se hace necesario distribuir el presupuesto para el procedimiento de selección abreviada que permita la prestación del servicio de una pronta manera.

Para ello, se realizó la celebración del Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Entidad Territorial Certificada -ETC (Departamento de Antioquia) y el Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de trasladar a este último los recursos correspondientes dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en el Municipio, la entidad estatal, debe publicar de manera conjunta un proceso administrativo de selección de menor cuantía, esto con el objetivo de poder garantizar en el menor tiempo posible, el inicio de la operación del programa desde el primer día calendario escolar, toda vez, que un proceso licitatorio tendría una duración de cuarenta y cinco (45) días, distribuir el presupuesto para el procedimiento de selección abreviada que permita la prestación del servicio de una pronta manera, se hace necesario realizar un proceso de mínima cuantía para seguir con la continuidad del PAE, mientras se adjudica la selección abreviada No.009-SAMC-2026.

Colofón de lo anterior, el Municipio de Puerto Triunfo, como ejecutor de los recursos del sistema general de regalías, pretende adelantar oportunamente el proceso administrativo de selección con el fin de contratar el OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DISPUESTOS POR EL MEN, PARA EL SUMINISTRO DE

COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, AÑO 2026.

Teniendo en cuenta que el contrato está a punto de culminar y que el servicio a los estudiantes se debe prestar de manera ininterrumpida, se hace necesario adicionar por un valor de $17.317.113 y prorrogar por un término de UN (01) día calendario escolar.

DÍAS DE ATENCIÓN			1
COMPLEMENTO		CUPOS	2485
DESCRIPCIÓN	VALOR UND	RACIÓN DIARIA	RACIÓNES 1 DÍAS
Valor promedio ingredientes	$ 4.084,00	$ 1.329.475,00	$ 10.148.740,00
Transporte	$ 114,00	$ 283.290,00	$ 283.290,00
Implementos de aseo	$ 77,00	$ 191.345,00	$ 191.345,00
Gas	$ 168,00	$ 417.480,00	$ 417.480,00
TOTAL	**$ 4.443,00**	**$ 11.040.855,00**	**$ 11.040.855,00**

COMPLEMENTO			
DESCRIPCIÓN	VALOR UND	NUMERO DE MANIPULADORAS	RACIÓNES 1 DÍAS
Personal manipulador X 8 horas	$ 171.951,00	18	$ 3.095.118,00
Personal manipulador X 4 horas	$ 90.386,00	2	$ 180.772,00
TOTAL			$ 3.275.890,00

COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO		CUPOS	688
DESCRIPCIÓN	VALOR UND	RACIÓN DIARIA	RACIÓNES 1 DÍAS
Valor promedio ingredientes	$ 4.084,00	$ 368.080,00	$ 2.809.792,00
Transporte	$ 222,00	$ 152.736,00	$ 152.736,00
Implementos de aseo	$ 55,00	$ 37.840,00	$ 37.840,00
TOTAL	**$ 4.361,00**	**$ 3.000.368,00**	**$ 3.000.368,00**

VALOR PROMEDIO DIARIO	
$	**17.317.113,00**
VALOR PROMEDIO RACIÓNES 1 DÍAS	
$	**17.317.113,00**

ZAHIAN MELISSA GUZMAN CARABALI
SUPERVISORA
SECRETARIA DE GOBIERNO